

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, jueves 27 de junio de 1889.

NUMERO 147.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Jueves 27.—OCTAVA DE CORPUS CHRISTI.—San Zoilo y compañeros mártires, san Ladislao, rey de Hungría, san Crescencio, discípulo de san Pablo, mr.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia.

Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdos.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Gobernación.

Edicto.—Registro Civil.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Administración Judicial.

Edictos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 18.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1889.

Vista la solicitud del señor Gordiano Ramírez, á efecto de que se commute en multa la pena de confinamiento impuesta á su esposa señora Sinforsosa Agüero por el simple delito de lesiones;

Visto el informe favorable de la Suprema Corte de Justicia; y resultando de los atestados que se acompañan:

1º—Que la pena que corresponde al delito cometido por la señora Agüero es alternativa (confinamiento ó multa); artículo 422, Código Penal.

2º—Que la ofendida manifiesta su consentimiento de que la señora Agüero resida en el lugar donde

se cometió el delito, ó donde más le convenga;

3º—Que la señora Agüero ha descontado ya una tercera parte de la pena que le fué impuesta;

El señor Designado en ejercicio Presidencia, conforme con los artículos 108 y 109 del citado Código, y en uso de la facultad que le confiere la Constitución,

ACUERDA:

Comutar la parte de pena que aun falta descontar á la referida señora Argüello, por multa de ciento un pesos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 113.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1889.

Por estar impedido el señor don Mateo Molina, Jefe Político de Talamanca, para desempeñar su destino durante algún tiempo, á causa de su enfermedad;

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Concederle licencia hasta por el término de dos meses para separarse de su empleo, y nombrar á fin de que lo sustituya en ese lapso, al señor don Juan León.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1889.

Con presencia del oficio en que el señor Director General de Telégrafos comunica que por renuncia del señor don Buenaventura Mora, ha nombrado para desempeñar la plaza de telegrafista de Desamparados á don Francisco Castro,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar la providencia indicada.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1889.

Vista la solicitud del señor Cura párroco de Aserrí, para que esta Secretaría permita verificar rifas en los turnos mensuales que la junta Directiva de los trabajos de construcción de la iglesia de aquella villa está autorizada para celebrar por resolución de 26 de enero de 1885; y

Considerando que aunque la resolución citada no limita la licencia á un número determinado de turnos, no puede estimarse que haya sido la intención de la autoridad concederla por tiempo ilimitado, puesto que ello sería contrario al espíritu de la circular de 30 de julio de 1884; y que por ley vigente se atribuye al Ejecutivo la facultad de permitir la práctica de rifas en caso de utilidad pública,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

RESUELVE:

Limitar á cuatro el número de turnos indicados, que se verificarán con intervalos de dos meses, á comenzar del primer domingo de julio próximo, y acceder á dicha petición, con tal que el valor de los objetos que entren á las rifas sea el que den dos peritos de nombramiento del Jefe Político local, con un veinticinco por ciento más, y que tanto la recolección de limosnas, como su venta é inversión, se haga bajo la inspección de la misma autoridad.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 111.

Palacio Nacional.

San José, 26 de junio de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Luis Mangual, director de la escuela de varones de la Uruca, en reemplazo de don Juan Antonio Granados, á quien se admite su renuncia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo. El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

CAMILO MORA AGUILAR, Gobernador de la provincia de San José.

Hace saber: que á este despacho se han presentado don Carlos Boulanger y Alvarado, mayor de edad, legalmente divorciado, escribiente y de este vecindario, hijo legítimo de don Eugenio Boulanger y Vitry y doña Josefa Alvarado y Mejías, ambos mayores de edad, cónyuges, vecinos de esta ciudad, artesano y ya finado el varón, de oficios domésticos la mujer; y la señorita Rafaela Pastor y Días, mayor de edad, soltera, de oficio el de su sexo y de este vecindario, hija legítima de Juan Pastor y Bonilla y María Días y Ramirez, ya finados, que fueron mayores, cónyuges y de este vecindario, manifestando su intención de contraer matrimonio con arreglo á las disposiciones legales. Se publica el presente edicto para los efectos del artículo 61 del Código Civil.

Gobernación de la provincia de San José. 25 de junio de 1889.

C. MORA A.

Miguel Pacheco,
Srío.

2—v—1.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 26 DE JUNIO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Procedencia.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia	3	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4
Del Agente de Policía de San Juan	7	—	—

Provincia de Alajuela.

Cantón 6º

Del Jefe Político del Naranjo	2	—	—
-------------------------------	---	---	---

Copias de nacimientos.
Certificaciones de matrimonios.
Notas de defunciones.

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provin- 5 2
cia.....
Del Tesorero de la Junta de
Ceridad..... 2

Cantón 3º

Del Jefe Político de Santo Do-
mingo..... 2

San José 26 de junio de 1899.

P. LORÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMON.

22 de junio.—A las 6 p. m. zarpó para Nueva York el vapor inglés "Alps", de 1,117 toneladas, capitán John Latimer y 36 tripulantes. Pasajeros: Henry Kook é hijo, Samuel March y 19 individuos de proa. Carga: 3,160 cocos, 7 sacos de café con 399 kilogramos, 17,202 racimos de bananas. Correspondencia: 1 saco. Despachado por M. C. Keith.

23 de junio.—A las 4 p. m. fondeó el vapor de carga de la Mala Real Inglesa "Essequito", de 1,328 toneladas, capitán J. W. Powles y 46 tripulantes, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar, sin carga. Pasajeros: señor Holmes y 10 individuos de proa. Correspondencia, 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

SECCION EDITORIAL.

El señor Presidente de la República General don Bernardo Soto, que salió ha poco de esta capital con dirección á sus fincas situadas en la provincia de Guanacaste, se encuentra actualmente en Puntarenas, donde no será extraño que los agasajos de sus amigos le hagan demorar la continuación de su marcha.

Que el digno Jefe pueda verificar con toda seguridad el viaje que ha emprendido para bien de su salud y recreo de su espíritu, es nuestro anhelo muy cordial.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que con la providencia que á él recayó dicen así: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Emeterio Gamboa, en la denuncia de tres vetas auríferas en los "Hervideros," con respeto expone:—Notificada por edictos la sucesión de Hilario Madrigal y citados Gregorio Morales y Santiago Fernández, de acuerdo con el capítulo único, título VII del Código de Procedimientos Civiles, procede que se fije la denuncia por veinte días (artículo cuarenta y seis de las Ordenanzas de Minería)—Pido al señor Juez que, previa constancia de la citación, puesta en autos, resuelva de conformidad.—Para

notificaciones, el bufete del abogado suscritor.—San José, 13 de mayo de 1889.—Emeterio Gamboa.—Isidro Marín, abogado.—Manuel Antonio Gallegos, Secretario del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—Certifica: que en la Gaceta, Diario Oficial, números noventa y seis y noventa y nueve correspondiente al veintisiete de abril y primero de mayo del presente año, se publicaron los edictos respectivos, citando á la sucesión desconocida del finado señor Hilario Madrigal; y habiendo trascurrido el término de diez días, no se ha presentado oposición alguna al denuncia á que se refiere este asunto.—Dada en San José, á las nueve de la mañana del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Antonio Gallegos, Secretario.—"Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Con vista del informe anterior, fíjese por veinte días el denuncia á que se refiere este expediente y publíquese por edictos en esta ciudad, en la de Puntarenas y por la Gaceta Oficial (artículo cuarenta y seis de la Ordenanza de Minas).—Ezequiel Herrera.—Ante mí, Manuel Antonio Gallegos."

Es conforme.

Dado en San José, á la una de la tarde del día diez y ocho de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. v.—2.

El veintisiete del corriente, á las doce del día, se venderá en este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo el número doce mil seiscientos treinta, Oriental, asiento primero, que se describe así: casa de cuarenta y cinco metros de frente por seis metros de ancho, próximamente: contiene doce departamentos: está construida, las paredes, parte de horcones, parte de adobes y cubierta de teja, siendo la armazón del techo de madera labrada de cedro: ubicada en un solar de veintisiete áreas, veinticinco centiáreas, situado en el distrito primero de este cantón, al Norte de la calle real. Linderos: al Norte, casas y solares de Ponciano Gallardo, Nicolás Quirós y Francisco Carranza: Sur, calle real en medio, ídem de doña Francisca Sáenz, viuda de Alvarado, José Mercedes Rojas y Rafael Oreamuno: Este, casas y solares de Manuel L. Brenes, doña Justina Brenes v. de Ortiz; y Oeste, ídem de Nicolás Oreamuno. La base por que se sujeta á licitación es la de seis mil pesos: no tiene gravámenes: pertenece al patrimonio de los pobres de esta ciudad; y se vende á solicitud del Agente Fiscal de la provincia, y de orden de la Junta respectiva. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 3 de junio de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Victoriano Marín Durán y Martín Durán Rodríguez, mayores de edad, solteros y vecinos del Zarcero y agricultores, denunciando un terreno baldío, como de ciento ochenta y una hectáreas, una área, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros

cuadrados, situado en el punto denominado el "Salto de la Vieja," en el distrito sétimo del cantón cuarto escolar de la provincia de Alajuela, y cantón sexto, distrito cuarto, división común de la misma, entre las confluencias de los ríos "El Salto" y "La Vieja," lindante por todos rumbos con terrenos baldíos.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las doce del día veintiuno de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3. v.—2.

A quienes interese se hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado Gregoria Soto y González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, manifestando que es dueña del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, al folio 325 del tomo 6º, finca número 807, inscripción número 2, equivalente á la cantidad de \$ 4657-67 ½ centavos, proporcional al valor total de \$ 6000 en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de Manuel Castro Bonilla, la finca que se describe así: casa y solar situada en Alajuela. Linderos: Norte, la plaza principal: Sur, solar de José Angel Soto: Este, calle en medio, casa y solar de Bruno Argüello; y Oeste, casa de comercio de Ramón González; y cuya finca mide veinticuatro varas ó sea veinte metros sesenta y cuatro milímetros de frente, por cincuenta ó sea cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; de dicha finca, un cañón con su trastienda de 12 varas y ¼ ó sea diez metros doscientos cuarenta y un milímetros de frente que queda por el lado Norte con 10 varas ¾ ó sea ocho metros novecientos ochenta y siete milímetros de fondo, con el terreno en que está construida y el resto del solar después del cañón y trastienda de 8 varas ¾ ó sea siete metros trescientos quince milímetros de frente por cincuenta y cuatro ó sea cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, inclusive el fondo del cañón y trastienda, partes de esta finca han sido inscritos por separado en el tomo 168, formando la finca número 11,216, por división con Delfina y Rómulo González y cuyo derecho ha sido vendido á don Maurilio Soto Alfaro, pero aun no se ha inscrito la respectiva escritura y sobre cuya finca pesa el gravamen siguiente: por escritura otorgada en esta ciudad el día veintiocho de abril de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Alcalde 3º de la ciudad de Alajuela, don Pantaleón Bonilla, don Manuel Castro de dicho vecindario, se constituye fiador de don Canuto Guerra por la responsabilidad que como Tesorero principal de aquella provincia pudiera resultarle, hasta por la cantidad de tres mil pesos; y en seguridad de dicha obligación, hipotecó la finca referida, la cual según el Registro antiguo se describe así: casa de habitación, sita en aquella ciudad en la primera manzana, al Sur de la plaza principal, teniendo por linderos: al Norte, con dicha plaza principal, calle pública en medio: Sur, con casa y solar de la testamentaria de don José Angel Soto: Este, ídem de don Bruno Argüello y solar de don Jesús Soto, calle pública de por medio; y Oeste, casa y solar de Ramón González,

constante dicha casa con el solar en que está ubicada, de veinticuatro varas ó sea veinte metros, y setenta y cuatro milímetros de frente, y cincuenta ó sea cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, y de cuyo gravamen se tomó razón en el Registro antiguo al folio 124 del libro 25. 1º.—Continúa diciendo la señora Soto y González, que dicho gravamen se extinguió por la rendición de cuentas del funcionario referido pero que no habiéndose otorgado la cancelación respectiva y habiendo trascurrido el término necesario para la prescripción de dicho gravamen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 892, 893 y 894, Código de Procedimientos, demanda se declare libre dicha finca del gravamen referido y se ordene su cancelación en el Registro. En consecuencia, esta autoridad cita y emplaza á todos los que tengan interés en este asunto, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les corresponden, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término señalado se decretará la liberación que se solicita y se mandará cancelar, en consecuencia, el gravamen de que se trata.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. 21 de junio de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.
Srio.

3—v—3.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Por tercera vez cito y emplazo con el término de noventa días á todos los interesados en la mortuoria de la finca Ramona Morales y Arrieta, que fué mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, para que se presenten á esta oficina á deducir los derechos que tengan en la referida mortuoria, con apercibimiento que en caso de no verificarlo pasara la herencia á quien correspondiera. Se advierte que el término antes dicho empezó á correr con fecha dieciséis de abril próximo pasado. Así mismo se convoca á una junta general á todas las partes interesadas en la mortuoria antes expresada, que tendrá lugar á las doce del martes dos del entrante julio, para que en ella digan del inventario practicado y avalúo dado á los bienes.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia.—Junio 21 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—2

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hace saber: que el señor Claudio Segura y Morales, mayor de cincuenta y dos años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de la villa de Desamparados, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª.—Casa de habitación construida de adobes, madera labrada, teja de barro, constante de sala, cuarto, cocina y corredor y el terreno en que está ubicada, sembrado de café y lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de José Porras; al Sur y Este, propiedad de Rogelio Porras; y al Oeste, ídem de Sabas Cascaute y José Porras, calle en medio. Mide la casa como tres y medio metros de fondo, como por diez metros de frente y el terreno como cincuenta y cinco áreas. 2ª.—Potrero

lindante: al Norte, con terreno de la sucesión de Juan Monje: Sur, calle en medio, propiedad de Fulgencio Porras: Este, ídem de Juan de Dios Monje; y Oeste, ídem de la sucesión de Manuel Valverde, calle en medio. Mide como setenta áreas. Estas fincas están situadas en San Rafael, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.—En consecuencia, se previene á todos los que pudieran tener algún derecho en las líneas descritas, se presenten en este despacho en el término de treinta días á hacer valer sus derechos.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 22 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3. v.—2.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.*

Por segunda vez cito y emplazo á los que tengan derechos en la mortuoria de Cruz Rivera y Rojas, que falleció, viudo, mayor de edad, casado, artesano, y vecino del barrio de la Uruca de esta ciudad, para que dentro de noventa días contados del diez y seis de mayo último, se presenten á hacerlos valer en este despacho, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 24 de junio de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

RAMÓN BUSTAMANTE, *Juez del crimen de esta provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Daniel Castro, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice: "Con presencia del artículo 730 parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Daniel Castro por el delito de lesiones á Pedro Marín y Mena. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia de Alajuela. 24 de junio de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora,
Srio.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único de este cantón.*

A quienes interese hago saber: que el señor Vicente Abarca y Flores, mayor de setenta años, casado, agricultor y vecino de San Juan de Dios de la villa de Desamparados, se ha presentado ante mí pidiendo título posesorio de las dos fincas que se describen así: primero, terreno de potrero, situado en esta villa de Aserri, cantón nuevo, sin numerar aun de esta provincia de San José, constante como de una hectárea y cinco áreas, lindante: al Norte, terreno de Pedro García; al Sur, terreno de Francisco Hidalgo, camino real de Candelaria, en medio, al Este, terreno de Joaquín Gaspar Díaz; y al

Oeste, camino privado en medio, terreno de herederos de Narcisca López. Segunda, terreno dedicado á la agricultura, constante como de tres hectáreas y cincuenta áreas, con la misma situación que la anterior finca, lindante: al Norte, terreno de José y Manuel María Calvo y Rafael Valverde; al Sur y Oeste, terreno de José Chacón; y al Este, terreno de Rafael Abarca. Las dos fincas descritas fueron adquiridas por compra á Ignacio Abarca, hace más de quince años y no tienen ningún gravamen; y se publica esta solicitud para que los que tuvieren algún derecho a las dos fincas que se trata de inscribir, se presenten ante esta Alcaldía á reclamar el derecho que tengan, dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Aserri, 21 de 1889.

TRIFÓN NARANJO.

Antonio Castro,
Srio.

3—3

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Saturnino Castro, contra quien he proveído con fecha 25 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 740, Código de Procedimientos y 7º de la ley del jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Saturnino Castro por los delitos de abigeato y estafa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles". Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen de la provincia de San José. 25 de junio de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,
Srio.

Por no haber tenido efecto la junta de interesados en la sucesión de Matías Contreras, en razón de que no se hizo oportunamente la citación, se han designado nuevamente las doce del día cinco del entrante julio para que en este despacho procedan los miembros de la sucesión dicha á elegir albacea propietario y suplente y conocer el inventario practicado.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 22 de junio de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

Convócase á una junta general á las partes interesadas en la mortuoria de Luis Santos Seas y María Toribia Miranda y Prendas, con el objeto de examinar los inventarios practicados y el avalúo dado á los bienes, el lunes quince del entrante julio á las doce del día.

Juzgado de 1ª instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia, 25 de junio de 1889.

A. CASTRO CARRILLO.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

A las doce del día once del entrante julio y en la puerta de este despacho, se rematará la finca siguiente: potrero situado en Quireot, distrito quinto de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de José Monje; Sur, ídem de Dolores Ortega; Este, ídem de Juan de Jesús Garro; y Oeste, ídem de Pedro Calvo, calle en medio. mide una hectárea, cuarenta áreas, diez y seis centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados. Vale \$ 100-00; pertenece á la mortuoria de Marcos Batista Montenegro; está gravada á la Municipalidad de este cantón por \$ 60-00 y se vende para pagar costas de la misma mortuoria.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª.—Cartago, junio 25 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Célimo Obando, *Ricardo Mala,*
3. v.—1.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil en primera instancia de San José.*

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Josefa Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Escasú para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día jueves diez y ocho del entrante julio, con el objeto de que nombren albacea propietario y suplente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, junio 25 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

3. v.—1.

El señor Antonio Chaves Castro, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: terreno de potrero, constante como de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, potrero de Gaspar Vega; Sur, potrero de los señores T. Alfaro y Compañía. Este, ídem de Luciano Granados; y al Oeste, ídem de José Sánchez.—Esta finca se encuentra situada en el punto llamado Quebrada Honda, del barrio de San Isidro de esta provincia, distrito sétimo de este cantón, está libre de gravamen y carga real, vale dos mil pesos y la adquirió mitad por herencia de su señor padre Antonio Chaves y la otra mitad por compra á su hermano Juan Chaves.—Se publica este edicto para que los que tengan algún derecho que deducir en la finca que se trata de inscribir se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, junio 22 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3. v.—1.

JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ, *Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.*

Por cuanto en el expediente respectivo se ha dictado la resolución siguiente: "Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, á las nueve de la mañana del día once de junio de mil ochocientos ochenta y nueve. En el presente juicio civil ordinario promovido por el señor Ramón Alburola Pérez casado, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, contra el señor don Francisco Meneses Marín, soltero, amanuense, mayor de edad y de este domicilio, en su calidad de curador *ad litem* del inhábil don José Alburola Alfaro, clérigo, soltero, mayor de edad, sin ocupación conocida y de este domicilio, para que se declare al último en interdicción judicial; resultando 1º: que de la demanda se confirió traslado al curador, quien la contestó asintiendo en ella, caso de que se probasen los hechos que autorizan la interdicción.—Resultando 2º: que abierto el juicio á pruebas se rindieron las que obran en autos de fojas seis á once. Resultando 3º: que también el Minis-

trio Público ha sido oído y por su parte se evacuó el traslado en la misma forma que lo hizo el curador. Resultando 4º: que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales; y considerando 1º: que conforme los artículos 218, 219 y 220 del Código civil, y estando comprobado con el dictamen del Médico del Pueblo, y la información recibida, que el señor don José Alburola Alfaro, se encuentra en los casos indicados en el 1º é inciso primero del 2º de los artículos citados, procede declararlo en estado de interdicción judicial; y 2º: que en su oportunidad debe obrarse conforme lo dispone el final del artículo 222 del mismo Código. Por tanto y con presencia de las leyes citadas, fallo: declarando en estado de interdicción judicial al señor don José Alburola Alfaro, de calidades explicadas debiendo publicarse en el periódico oficial é inscribirse en el Registro público la ejecutoria que se expida á esta sentencia. Hágase saber. José Gregorio Trejos. Alejandro Zelaya, Secretario." Esta resolución se hizo saber á las partes, las cuales el día de ayer solicitaron se declarara ejecutoriada la sentencia y se expidiera la ejecutoria correspondiente, á cuya instancia se proveyó lo que sigue: Juzgado Civil en primera instancia.—Cartago á las doce de la tarde del día trece de junio, de mil ochocientos ochenta y nueve. De consentimiento de las partes, declárase ejecutoriada la sentencia: expídase la ejecutoria correspondiente, y hágase lo prevenido en el artículo 222 del Código Civil; y tásense por el Juzgado las costas que haya ocasionado este juicio. José Gregorio Trejos. Alejandro Zelaya, Secretario." Esta providencia se notificó también á las partes.

Por tanto y para que sirva de ejecutoria, extiendo la presente para entregarla á los interesados.

Dada y sellada con el sello del Juzgado y firmada por el infrascrito y su Secretario en la ciudad de Cartago, á las doce del día catorce de junio de mil ochocientos ochenta y nueve, hora designada para la confrontación.

Y en observancia de lo ordenado en la anterior ejecutoria, se publica esta en el periódico oficial.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago.

JOSÉ GREGORIO TREJOS
Alejandro Zelaya,
Srio.

ANUNCIOS

Programa

de la retreta que se dará esta noche al señor Presidente de la República.

- 1ª.—La Sinotte. Polka por G. Wettge.
- 2ª.—Overtura de Pretendiente, de Fr. Kuckon.
- 3ª.—Fantasía sur Mireille, por Gel. Pareés.
- 4ª.—Arabella. Valse por Emilio Esteing.

San José, junio 27 de 1889.

JOSÉ PERAZA.

AL PUBLICO.

El miércoles 26 del corriente, quedarán establecidos los "Archivos Nacionales" en el edificio de la extinguida Universidad.

San José, junio 22 de 1889.

MOVIMIENTO

de telegramas en el interior durante el mes de mayo de 1889.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José.....	948	\$ 336-25	1992	\$ 477-15
Cartago.....	175	51-35	814	188-70
Heredia.....	144	41-35	391	92-65
Alajuela.....	393	130-20	595	141-15
Grecia.....	20	7-35	176	40-85
Naranjo.....	33	12-85	148	34-40
San Ramón.....	50	18-45	217	54-65
Atenas.....	36	14-90	174	64-15
San Mateo.....	37	11-60	217	52-35
Puntarenas.....	226	87-95	1106	279-75
Esparta.....	81	31-65	260	65-55
Liberia.....	201	74-45	386	93-15
Bebedero.....	45	14-90	143	35-00
Bagaces.....	55	17-70	698	28-35
Santa Cruz.....	21	7-35	107	27-60
Juan Viñas.....	28	9-10	198	48-55
Paraiso.....	25	7-95	28	5-95
La Unión.....	8	3-25	83	18-15
Aserrí.....	3	1-05	42	10-45
Desamparados.....	16	4-20	103	22-30
Escasú.....	6	1-60	35	7-45
Pacaca.....	13	4-50	28	6-65
Pariscal.....	26	9-80	84	23-20
Santo Domingo.....	20	9-20	144	37-55
San Rafael.....	8	2-60	23	5-60
Barba.....	29	15-40	69	16-45
Santa Bárbara.....	16	7-25	58	13-15
Palmares.....	24	8-50	135	31-30
Guasimal.....	—	—	29	6-90
La Palma.....	33	13-65	14	3-35
Las Cañas.....	19	6-05	100	24-20
La Cruz.....	7	2-10	10	2-05
Nicoya.....	30	11-80	105	27-65
TOTALES.....	2776	\$ 976-30	8712	\$ 1984-35

Multas colectadas..... \$ 000-00

Dirección General de Telégrafos.—San José, 19 de junio de 1889.

F. Rob. Castro.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento de cablegramas durante mayo de 1889.

Países	Transmitidos	Incluidos
Almería	14	8
EE. UU. del N.	31	22
Ecuador	1	1
Francia	11	8
Guatemala	13	6
Inglaterra	16	17
México	1	1
Salvador	2	1
Colombia	21	21
República	5	2
Honduras	1	1
Dominica	1	1
Honduras	1	1
Total de Cablegramas	94108	\$ 200-87
Valor de las particulares	\$ 1075-78	\$ 200-87
Valor de los oficiales		

TELEGRAMAS RECIBIDOS DE

Nicaragua.....	243
Honduras.....	16
Salvador.....	46
Guatemala.....	40
TOTAL.....	345

Dirección General de Telégrafos.—San José, 19 de junio de 1889.

F. ROB. CASTRO.

BALANCE de las operaciones practicadas en la Dirección General de Telégrafos en mayo de 1889.

	SALDOS.	
	Debe.	Haber.
Caja.....	\$ 3393-18	\$ 3393-18
Oficina de San José.....	1415-13	1415-13
Cartago.....	224-12	224-12
Heredia.....	96-50	96-50
Alajuela.....	147-70	147-70
Grecia.....	46-30	46-30
Naranjo.....	34-40	34-40
San Ramón.....	55-45	55-45
Atenas.....	64-95	64-95
San Mateo.....	52-35	52-35
Puntarenas.....	459-55	459-55
Esparta.....	70-84	70-84
Liberia.....	112-25	112-25
Bebedero.....	37-60	37-60
Bagaces.....	29-15	29-15
Juan Viñas.....	45-85	45-85
Paraiso.....	5-95	5-95
La Unión.....	18-15	18-15
Aserrí.....	10-45	10-45
Desamparados.....	22-50	22-50
Escasú.....	7-65	7-65
Pacaca.....	6-95	6-95
Pariscal.....	23-20	23-20
Santo Domingo.....	39-49	39-49
San Rafael.....	5-60	5-60
Barba.....	16-45	16-45
Santa Bárbara.....	13-15	13-15
Palmares.....	31-30	31-30
Guasimal.....	7-55	7-55
La Palma.....	3-35	3-35
Las Cañas.....	24-40	24-40
La Cruz.....	2-05	2-05
Santa Cruz.....	32-80	32-80
Nicoya.....	28-05	28-05
Telegramas en el interior.....	1984-35	
á Centro América.....	130-05	
Cablegramas.....	1078-78	
Administración de Rentas.....		\$ 3393-18
Materiales vendidos.....	200-00	200-00
TOTAL.....	\$ 9977-54	\$ 9977-54

Dirección General de Telégrafos.—San José, 19 de junio de 1889.

F. ROB. CASTRO.

E. BECERRA.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Nº	Valor.	Nº	Valor.	Nº	Valor.	Nº	Valor.
San José.....	105	\$ 28-95	23	\$ 10-35	15	\$ 3-85	3	\$ 1-45
Cartago.....	27	7-00	1	0-90	6	1-30	4	\$ 1-65
Heredia.....	6	2-65	1	0-90	4	1-10	5	\$ 1-40
Alajuela.....	16	4-02	1	0-90	4	1-10	2	0-75
Grecia.....	17	4-35	1	0-90	2	0-75	6	1-75
Naranjo.....	1	0-80	1	0-90	1	0-90	3	0-80
San Ramón.....	1	0-80	1	0-90	1	0-90	19	2-25
Atenas.....	50	14-70	2	0-45	1	0-50	1	0-50
San Mateo.....	14	18-60	1	0-45	2	0-50	1	0-50
Puntarenas.....	80	2-35	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Esparta.....	14	18-60	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Liberia.....	80	2-35	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Bebedero.....	9	0-80	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Bagaces.....	3	0-80	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Santa Cruz.....	14	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Juan Viñas.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Paraiso.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
La Unión.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Aserrí.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Desamparados.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Escasú.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Pacaca.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Pariscal.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Santo Domingo.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
San Rafael.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Barba.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Santa Bárbara.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Palmares.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Guasimal.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
La Palma.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Las Cañas.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
La Cruz.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
Nicoya.....	1	0-50	1	0-45	1	0-50	1	0-50
TOTALES.....	860	\$ 987-70	28	\$ 11-90	23	\$ 5-35	49	\$ 18-95

Valor de 507 telegramas particulares transmitidos \$ 130-05.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 19 de junio de 1889.

F. ROB. CASTRO.

MOVIMIENTO de telegramas a Centro América en el mes de mayo de 1889